

## 2.º Las mercancías de importación serán:

- 1. Fenol al 90 por 100 (P. E. 29.06.01).
- 2. Alcohol metílico (P. E. 29.04.01).
- 3. Paraformaldehído al 36 por 100 (P. E. 29.11.02).
- 4. Colofonia (P. E. 38.08.01).
- 5. Alcohol butílico (P. E. 29.04.03).
- 6. Alcohol isobutílico (P. E. 29.04.03).
- 7. Catalizador con el 5 por 100 de paladio (P. E. 71.09.91).

## 3.º Los productos de exportación serán:

- I. Resina de fenol-formaldehído al 82 por 100, disuelta en alcohol metílico (P. E. 39.01.01).
- II. Colofonia dismutada (P. E. 39.05.01).
- III. Resina aminoplasto butilada (P. E. 39.01.11).

## 4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, más abajo indicados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías de importación que respectivamente se señalan:

|                      |   |  |
|----------------------|---|--|
| Para el producto I   | { | — 53,8 kilogramos de la mercancía 1.   |
|                      |   | — 53,8 kilogramos de la mercancía 3.   |
|                      |   | — 18,0 kilogramos de la mercancía 2.   |
| Para el producto II  | { | — 106,00 kilogramos de la mercancía 4. |
|                      |   | — 0,04 kilogramos de la mercancía 7.   |
| Para el producto III | { | — 11 kilogramos de la mercancía 5.     |
|                      |   | — 11 kilogramos de la mercancía 6.     |

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 4329 RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas 1980».

Establecidas por Orden ministerial de 29 de enero de 1979 las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas», que se otorgarán a aquellos que hayan realizado una labor más destacada a lo largo de cada año, con fines de promoción turística dentro de la zona de actuación respectiva,

Esta Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con el artículo 7.º de la citada Orden, convoca los «Premios Centros de Iniciativas Turísticas» correspondientes al año 1980.

Estos Premios, que son indivisibles y pueden quedar desiertos, son los siguientes:

Primer premio, dotado con 500.000 pesetas.

Accésit, dotado con 200.000 pesetas.

Las entidades aspirantes a los mismos deberán elevar instancia al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo dentro del mes de enero de 1981, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año 1980, especificando las encaminadas a fines de promoción turística, indicando las ayudas recibidas de los diferentes Organismos oficiales para la realización de las citadas actividades, así como las aportaciones propias del Centro.

Dicha labor se valorará especialmente en cuanto a las actividades promocionales tales como la confección de folletos, carteles, etc., señalización de los recursos turísticos, conservación y embellecimiento del paisaje, arquitectura popular, monumentos, etc., propaganda turística realizada en otras regiones de España o en el extranjero, todo ello referido a la zona de actividades de cada C.I.T.

La instancia y demás documentación se presentará en el Registro general de la Secretaría de Estado de Turismo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Premios serán concedidos por Resolución de la Secretaría de Estado de Turismo durante el mes de marzo de 1981, a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Director general de Promoción de Turismo.

Vocales: Ilustrísimos señores Subdirector general de Promoción del Turismo, Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas Turísticas (FECIT), Jefe del Servicio de Publicidad e Información de Turismo, Jefe del Servicio de Turismo Interior, Jefe de la Sección de Fomento y Jefe del Negociado de Organizaciones Turísticas, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Promoción de Turismo Interior.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan Premio podrán ser retiradas dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho pública la Resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 10 de enero de 1980.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.